

Tercero.—La entrada en vigor de cuanto se dispone en la presente Resolución tendrá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», concediéndose el plazo de un mes para la puesta en marcha de los servicios que se aprueban por esta disposición.

Cuarto.—Durante la vigencia del presente programa, y a propuesta de la Delegación Provincial de Agricultura, se podrán constituir agrupaciones de ganaderías para el empleo de la Inseminación Artificial con servicio propio de aplicación, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 19 de noviembre de 1975, sobre aplicación de la Inseminación Artificial en explotaciones ganaderas de grupo.

Quinto.—La vigencia del presente programa es de un año, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», al término del cual, por la Jefatura de Producción Animal de la Delegación Provincial de Agricultura, se propondrá las modificaciones que procedan.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1976.—El Director general, Antonio Salvador Chico.

Sr. Subdirector general de la Producción Animal.

17942 RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se aprueba el programa de reproducción ordenada de ganado bovino en la provincia de Cádiz.

Vista la propuesta formulada por la Delegación Provincial de Agricultura de Cádiz para la implantación y desarrollo del programa provincial de reproducción ordenada del ganado bovino, elaborada de acuerdo con el contenido de las normas dictadas al efecto, teniendo en cuenta el interés de dicho programa para la mejora de la cabaña provincial, esta Dirección General, ha resuelto su aprobación debiendo ajustarse su desarrollo a lo que se dispone a continuación:

Primero.—A efectos de organización de los servicios públicos de reproducción del ganado bovino, se establecen siete zonas de reproducción, cuya adscripción geográfica es la siguiente:

Zona de reproducción	Comarcas agrarias con las que se corresponde	Municipios que incluye
A	Ia	Jerez de la Frontera.
B	Ib	Trebujena, Sanlúcar de Barrameda, Rota y Chipiona.
C	Ic, IVc	Puerto de Santa María, Puerto Real, San Fernando, Chiclana y Conil.
D	IIId	Arcos, Algar, Espera, Bornos, Villamarín, Prado del Rey y El Bosque.
E	IIe, IIIe	Algodonales, Puerto Serrano, Zahara, El Gastor, Grazalema, Ubrique, Benaocaz, Villaluenga, Olvera, Torre-Alháquime, Alcalá del Valle y Setenil.
F	IVf	Paterna de Rivera, Medina Sidonia, Alcalá de los Gazules, Vejer de la Frontera y Barbate de Franco.
G	Vg	Algeciras, La Línea de la Concepción, San Roque, Los Barrios, Jímena y Castellar.

Segundo.—Para el desarrollo del programa propuesto se aprueba el empleo de los siguientes medios de reproducción.

1. Inseminación artificial.

1.1. Se ratifica el funcionamiento de los siete servicios aplicativos de inseminación artificial ya establecidos con anterioridad y cuya distribución por zonas de reproducción es la siguiente:

Zona de reproducción	Servicios aplicativos
A	3
B	1
C	1

1.2. Por esta Dirección General se aprueban, con carácter provisional las concesiones administrativas propuestas por la Delegación Provincial de Agricultura, previo informe de la Jefatura de Producción Animal, a favor de los Veterinarios

responsables de los servicios aplicativos de inseminación artificial consignados en el cuadro anterior para su posterior ratificación o rectificación a la vista de los resultados que se aprecien.

1.3. Se autoriza también el empleo de la inseminación artificial en las explotaciones ganaderas con servicio propio para su aplicación que a continuación se indican.

Zona de reproducción	Número de explotaciones
A	3

1.4. Los servicios aplicativos de inseminación artificial que utilizan semen congelado se suministrarán periódicamente de las dosis seminales necesarias, del Depósito Provincial de Semen que se establece en los locales del Centro de Mejora Ganadera de la Excelentísima Diputación Provincial en Jerez de la Frontera.

2. Paradas de sementales.

2.1. Para la reproducción por monta natural no existe en la actualidad ninguna parada pública autorizada.

2.2. Podrán continuar en servicio los sementales de uso privado sujetos a control aprobados con anterioridad.

2.3. Las licencias de uso de los sementales citados tendrán vigencia anual, de acuerdo con la legislación vigente y la sustitución de sementales deberá ser autorizada por la Jefatura Provincial de Producción Animal cuando no implique incremento numérico respecto a las establecidas para cada zona de reproducción, extremo reservado a la expresa aprobación de esta Dirección General.

Tercero.—La entrada en vigor de cuanto se dispone en la presente Resolución tendrá efecto a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», concediéndose el plazo de un mes para la puesta en marcha de los servicios que se aprueban por esta Disposición.

Cuarto.—Durante la vigencia del presente programa y a propuesta de la Delegación Provincial de Agricultura, se podrán constituir Agrupaciones de Ganaderías para el empleo de la inseminación artificial con servicio propio de aplicación, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 19 de noviembre de 1975 sobre aplicación de la inseminación artificial en explotaciones ganaderas de grupo.

Quinto.—La vigencia del presente programa es de un año a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» al término del cual, por la Jefatura de Producción Animal de la Delegación Provincial de Agricultura, se propondrán las modificaciones que procedan.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1976.—El Director general, Antonio Salvador Chico.

Sr. Subdirector general de la Producción Animal.

17943 RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se aprueba el programa de reproducción ordenada de ganado bovino en la provincia de Granada.

Vista la propuesta formulada por la Delegación Provincial de Agricultura de Granada, para la implantación y desarrollo del programa provincial de reproducción ordenada en ganado bovino, elaborada de acuerdo con el contenido de las normas dictadas al efecto, teniendo en cuenta el interés de dicho programa para la mejora de la cabaña provincial, esta Dirección General ha resuelto su aprobación debiendo ajustarse su desarrollo a lo que se dispone a continuación.

Primero.—A efectos de organización de los servicios públicos de reproducción del ganado bovino se establecen cinco zonas de reproducción cuya adscripción geográfica es la siguiente:

Zona de reproducción	Comarcas agrarias con las que se corresponde	Municipios que incluye
A	Ia, IIIa, IIIb, IV	Alfacar, Alhendín, Armilla, Albolote, Ambroz, Atarfe, Beas de Granada, Belicena, Cogollos Vega, Calicasas, Cenes de la Vega, Cajar, Cijuela, Cúllar Vega, Churriana, Dilar y Dudar. Fuente Vaqueros, Granada, Guevejar, Guejar Sierra, Gábia Grande, Gábia Chica, Gojar, Huétor Santillán, Huétor Tájar, Huétor Vega, Jun, Lachar, Loja, Monachil, Ma-